



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

---- **SENTENCIA NÚMERO: CIEN (100).**-----

---- En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; a los **Veintiocho (28)** días del mes de **Febrero** del año **dos mil veintidós.**-----

---- VISTOS para **resolver** los autos del expediente número **00024/2022** relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre APROBACIÓN DE CONVENIO DE ALIMENTOS**, promovidas por los **CC. ***** y *******; y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- **PRIMERO:** Mediante escrito recibido en fecha dos de diciembre del año en curso, por la Oficialía Común de Partes adscrita a este Tribunal comparecieron ante este Juzgado los **CC. ***** y *******, promoviendo **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre APROBACIÓN DE CONVENIO DE ALIMENTOS**, fundando su solicitud en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso, y exhibiendo los documentos base de su acción.-----

---- **SEGUNDO:** Este *****H. Tribunal, por proveído de fecha diez de enero del presente año, admitió a trámite la demanda de mérito, ordenándose su radicación y registro en el Libro de Gobierno respectivo, ordenandose dar vista a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito, a fin de que manifestara lo que conviniera a sus intereses desahogando la vista concedida en el procedimiento, y a su vez se señaló a los comparecientes fecha y hora para celebrar video audiencia a distancia a efecto de ratificar el convenio de merito por parte de los **CC. ***** y *******, mediante plataforma digital a través del Software ZOOM.- Por auto de fecha diecinueve de enero del año que transcurre, se tuvo a la C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, por notificada de la radicación del presente asunto; Consta en autos que en fecha veinte de enero de esta anualidad, tuvo verificativo la ratificación de convenio en cuestión, con los resultados

L'CTG / L'SMB / TRI

que obran en autos.- Por proveído de fecha once de febrero del año en que se actúa, se tuvo a la Representante Social adscrita, desahogando la vista que se le diera en autos, manifestando no tener inconveniente en que se dicte la resolución que en derecho corresponda.- Con todo lo anteriormente acuado, por auto de fecha dieciocho de febrero del año en trayecto, por así corresponder al estado de los autos se ordenó traer el expediente a la vista para dictar la resolución respectiva, lo que se hace en los siguientes:-----

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

---- **PRIMERO.**- Este H. Tribunal Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 4°, 172, 173, 183, 184, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con el dispositivo 38 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; Y el diverso numeral 866 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, que a la letra dice: “SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE TITULO PARA TODOS LOS ACTOS EN QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O POR SOLICITUD DE LOS INTERESADOS SE REQUIERE LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ, SIN QUE ESTE PROMOVIDA NI SE PROMUEVA CUESTIÓN LITIGIOSA ENTRE PARTES DETERMINADAS.”-----

---- **SEGUNDO.**- En términos de lo dispuesto por los numerales 105 fracción III, 112 fracción IV, 113 primer párrafo, 115 primer párrafo, 392, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, que dice: PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO, LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SE CLASIFICAN EN: I., II., III. Sentencias. - LAS SENTENCIAS DEBERÁN CONTENER: I., II., IV.- Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión



no amerita prueba material.- Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos.- Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme los principios generales del Derecho.- El Juez o Tribunal hará el análisis y valoración de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo además, observar las reglas especiales que la ley fije.-----

---- En el caso a resolver, se trata de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre APROBACIÓN DE CONVENIO DE ALIMENTOS**, promovidas por los **CC. ***** y *******, fundándose en los hechos y consideraciones que se establecieron en su solicitud inicial, dentro de la cual en esencia solicitan la aprobación de convenio sobre pensión alimenticia.-----

---- Y a efecto de acreditar su dicho los promoventes allegaron los siguientes medios de convicción: -----

---*****DOCUMENTALES consistentes en:-----

--- **1.- Senda de Nacimiento *******, con la cual se acredita la minoría de edad de la citada, así como el lazo de consanguinidad que la une con los **CC. ***** y *******.-

--- **2.- Constancia de CURP**, a nombre de la menor de iniciales

*****-----

--- **3.- CFDI de Nómina**, a nombre de la C. *****-----

--- **4.- Copia Simple** de identificación a nombre de la menor de _____ iniciales

*****-----

--- **5.- *******

--- **6.- Acta de Nacimiento**

*****_-----

--- **7.- Copia Simple de Credencial para votar**, emitidas por el Instituto Nacional Electoral a nombre de los **CC. ******* y *****.-----

--- **8.- Copia Simple de Tarjeta de débito.**-----

--- **9.- Copia Simple de Apertura de Cuenta.**-----

--- **3.- Convenio** de fecha 05 de Enero de 2022 sobre alimentos, que celebran los **CC. ******* y ***** , ***** ello bajo las siguientes declaraciones y clausulas: -----

----- **CONVENIO.**-----

*****_*****

----- **CLAUSULAS.**-----

PRIMERA.- El *****

SEGUNDA.-*****

TERCERA.- *****

CUARTA.-*****

---- A las previamente enumeradas documentales se les concede valor probatorio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 325, 329, 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- -

---- **TERCERO:** Una vez analizados que fueron los autos que integran el presente asunto, se procede primeramente al estudio de la vía intentada considera que se encuentra claramente establecida,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

desprendiéndose esto de que en el asunto que nos ocupa, se solicita la intervención de este Tribunal, sin estar promovida, ni se promueva cuestión litigiosa alguna, toda vez que en la especie se trata de una **Jurisdicción Voluntaria sobre APROBACIÓN DE CONVENIO DE ALIMENTOS**, promovida por los CC. ***** y *****, con la finalidad de que sea aprobado el mismo en sus términos; por lo que tomándose en consideración que el convenio inserto en la promoción inicial, y que nos ocupa se encuentra ajustado a derecho, pues prevenido que fue el C. ***** manifestó que el salario que percibe como trabajador activo de la Secretaría de Marina Armada de México, no es su único ingreso, y que el porcentaje pactado no afecta su mínimo vital por contar con diversa fuente de ingresos; justificando los comparecientes el lazo de cónyuges que los une; contando a su vez con la debida aprobación por parte de la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, al no tener inconveniente en que se procediera ha resolver respecto a la solicitud de los comparecientes; y que los promoventes a través de la audiencia a distancia celebrada en este procedimiento en fecha **veinte de enero del año en curso**, consultable a foja **43** de autos, han ratificado ante la presencia judicial el convenio exhibido, convenio que someten a la sanción de esta autoridad, conforme al artículo 2115 del Código Civil de la Entidad, así como que prevenido que fue el C. ***** manifestó que el salario que percibe como trabajador activo de la Secretaría de Marina Armada de México, no es su único ingreso, y que el porcentaje pactado no afecta su mínimo vital por contar con diversa fuente de ingresos; en consecuencia de lo anterior, es de aprobarse y se aprueba el aludido convenio, en todas y cada una de sus partes, debiéndose estar y pasar por él en todo tiempo y lugar; el cual se encuentra inserto en el considerando segundo de este fallo, en consecuencia de lo anterior, y

toda vez que el objeto del convenio es lícito y no contraviene disposiciones de orden público, la suscrita Juez estima que **HAN PROCEDIDO** las presentes **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre APROBACIÓN DE CONVENIO DE ALIMENTOS**, promovidas por los **CC. ***** y *******; aprobando el mismo en todas y cada una de sus partes, obligándose los promoventes a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar.- Lo anterior, sin perjuicio de derechos de terceras personas a recibir alimentos con derecho preferente, conforme al artículo 145 del Código Civil del Estado.-----

--- En tal virtud, una vez que la presente resolución quede firme, deberá librarse atento **exhorto** al **C. *******, para que en el auxilio a las labores de este H. Juzgado tenga a bien diligenciar el presente mandato judicial, en el sentido de ordenar a quien corresponda y proceda remitir atento oficio con los anexos necesarios a la *********, a fin de que se sirva descontar la cantidad equivalente al *********, sobre su salario y demás prestaciones que percibe el **C. *******, en su trabajo, entendiéndose por salario, el pago hecho en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, aguinaldo, ahorro, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al requerido, por su trabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, como empleado de la empresa que representa con numero de matrícula **D-2909741**, y lo entregue a la **C. ******* por concepto de Pensión Alimenticia, por derecho propio y en representación de los menores de iniciales *********, ********* y *********; haciéndole saber además, respecto el derecho de prelación que tienen los cónyuges e hijos, en términos del artículo 145 del Código Civil vigente en el Estado, mismo que dispone que los referidos tienen derecho preferente sobre los



ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia.-----

---- En el entendido que el presente pronunciamiento no entraña cosa juzgada en términos del artículo 874 del Código Procesal Civil en vigor.-

---- En su oportunidad, expídase a los interesados copias certificadas de las constancias necesarias, previo pago de los derechos correspondientes.-----

---- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 2º, 22, 105, 108, 867, 868 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** :-----

---- **PRIMERO:** HAN PROCEDIDO las presentes **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre APROBACIÓN DE CONVENIO DE ALIMENTOS**, promovidas por los **CC. ***** y *******.-----

---- **SEGUNDO:** Se aprueba el convenio en todas y cada una de sus partes, celebrado por los comparecientes, el cual se encuentra inserto en el considerando segundo de este fallo, obligándose los promoventes a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar.- Lo anterior, sin perjuicio de derechos de terceras personas a recibir alimentos con derecho preferente, conforme al artículo 145 del Código Civil del Estado.-----

---- **TERCERO:** Una vez que cause firmeza la presente resolución, deberá librarse atento **exhorto** al **C. *******, para que en el auxilio a las labores de este H. Juzgado tenga a bien diligenciar el presente mandato judicial, en el sentido de ordenar a quien corresponda y proceda remitir atento oficio con los anexos necesarios a la *********, con domicilio conocido en *********, a fin de que se sirva descontar la cantidad equivalente al *********, sobre su salario y demás prestaciones que percibe el **C. *******, en su trabajo, entendiéndose por salario, el pago hecho en efectivo por cuota diaria, gratificaciones,

percepciones, habitación, primas, comisiones, aguinaldo, ahorro, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al requerido, por su trabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, como empleado de la empresa que representa con numero de matrícula *****, y lo entregue a la C. ***** por concepto de Pensión Alimenticia, por derecho propio y en representación de los menores de iniciales *****, ***** y *****; haciéndole saber además, respecto el derecho de prelación que tienen los cónyuges e hijos, en términos del artículo 145 del Código Civil vigente en el Estado, mismo que dispone que los referidos tienen derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia.-----

---- **CUARTO.-** En el entendido que el presente pronunciamiento no entraña cosa juzgada en términos del artículo 874 del Código Procesal Civil en vigor.-----

---- **QUINTO.-** Asimismo y en su oportunidad procesal, una vez que la presente resolución se encuentre firme, expídasele copia certificada de la misma a la parte interesada, previo pago de derechos, para los fines legales correspondientes.-----

---- **SEXTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- **SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la **C. LIC. CLAUDIA VIRGINIA*****TORRES GALLEGOS**, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la **C. LIC. SANDRA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ILIANA MORALES BARRON, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera física y electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma física y electrónicamente y Da Fe.-----

C. LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.
JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON.
SECRETARIA DE ACUERDOS.

--- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-----

TIRI

EL LICENCIADA TANYA IVETTE RAMIREZ IBARRA, SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN (100) DICTADA EL (LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2022) POR EL JUEZ, CONSTANTE DE (NUEVE) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110

L'CTG / L'SMB / TRI

FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: (EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SUS DOMICILIOS, Y SUS DEMÁS DATOS GENERALES, Y SEGUIR EL LISTADO DE DATOS SUPRIMIDOS) INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO (CONFIDENCIAL, SENSIBLE O RESERVADA) POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.